

*****₁

VS.

RECAUDADORA DE RENTAS DEL
ESTADO EN ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 176/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, veintiséis de junio de dos mil
veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio
contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- La *recaudadora*: recaudadora de rentas del Estado en
Ensenada, Baja California.
- *Código Fiscal*: Código Fiscal del Estado de Baja
California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la demanda. La *parte actora*, por
conducto de la síndica procuradora, presentó la demanda
en el buzón de promociones de término correspondiente a
este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, el día jueves
veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admite la demanda se describe de la siguiente manera:

«Requerimiento de pago de omisiones del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal por el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con número de oficio SATBC-DR-03-00-2023-5927.»

IV. Contestación. La *recaudadora*, por conducto del director de legalidad tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 027 a 042.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia en acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto fiscal emanado de una autoridad fiscal estatal de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del

Tribunal Estatal en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Existe consentimiento tácito del acto impugnado.

En el escrito de contestación a la demanda se invoca la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, primer párrafo, del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Se afirma que surge en la presente controversia, esencialmente, porque se presentó la demanda fuera del plazo legal de quince días previsto en el artículo **62** de la *Ley del Tribunal*.

Se indica que lo anterior ocurrió, porque la *parte actora* fue notificada del acto impugnado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, según la constancia de notificación anexada al escrito inicial de demanda, y la cual surtió efectos legales al día siguiente, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en el artículo **72**, fracción I, del *Código Fiscal*; por lo que esta última fecha, al día en que se presentó la demanda, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, transcurrió en exceso el plazo mencionado en el párrafo anterior.

También se hizo mención que, en la fecha en que fue notificada la *parte actora* del acto impugnado, este *Tribunal Estatal* se encontraba dentro de su segundo periodo vacacional, y por tal motivo los días transcurridos en ese periodo no contaron, sino que comenzó hasta el día hábil en que se reanudaron labores, cuatro de enero de dos mil

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

veinticuatro, y culminó el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, en acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro², se ordenó dar vista a la *parte actora* con la causal de improcedencia hecha valer, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de tres días; sin que al efecto compareciera a formular argumento alguno que desvirtuar su existencia en el presente juicio contencioso administrativo.

Expuesto lo anterior, resulta fundada la causal de improcedencia invocada; por virtud de lo siguiente:

El artículo **62**, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*, indica que la demanda deberá formularse por escrito, salvo el caso previsto en el numeral **150** de la misma *Ley del Tribunal*³, y presentarse directamente ante el órgano de primera instancia correspondiente al domicilio del demandante o enviarse por correo certificado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Por su parte, el diverso artículo **64** de la *Ley del Tribunal*, establece que en los actos impugnables ante el *Tribunal Estatal* deberá indicarse la procedencia del juicio contencioso administrativo en su contra, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe promoverse; que cuando se omita el señalamiento de referencia, los

² La *parte actora* fue notificada del acuerdo el día diez de junio de dos mil veinticuatro; según hizo constar la actuario de la adscripción al reverso de dicho acuerdo.

³ Artículo 150.- En horas de atención al público, los particulares podrán hacer promociones por comparecencia ante la fé del Secretario de Acuerdos del órgano de primera instancia correspondiente, incluyendo la demanda.

particulares contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.

Para estar en aptitud de conocer si la demanda de la *parte actora* se presentó de manera oportuna ante este *Tribunal Estatal*; lo primero que habrá de determinarse cuál es el plazo que le corresponde al acto impugnado, esto es, el de quince días, o bien, el doble de ese plazo (treinta días); conforme lo dispuesto en los preceptos legales relatados en párrafos anteriores.

Así pues, de manera general, es de quince días el plazo de los particulares para reclamar la nulidad de actos y resoluciones emitidos por autoridades de la administración pública del Estado, los municipios, entidades paraestatales y paramunicipales.

Sin embargo, como excepción, existe la posibilidad de duplicar ese plazo de quince días cuando surja la hipótesis prevista en el citado numeral **64** de la *Ley del Tribunal*, esto es, cuando de la lectura del acto o resolución impugnada se observe que la autoridad demandada fue omisa en dar a conocer al particular la procedencia del juicio contencioso administrativo en su contra, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe promoverse.

Dicha norma legal atiende a privilegiar el derecho de los particulares a que se les administre justicia, en términos de lo previsto en el artículo **17** constitucional; ante la eventualidad de que la autoridad emisora sea omisa en darle a conocer que, en contra de su determinación hecha en un acto o resolución administrativa, es procedente el juicio contencioso administrativo para controvertir su legalidad.

Atendiendo a lo antes expuesto, y para el caso del acto impugnado, la *parte actora* contaba con el plazo de quince días, previsto en el artículo **62**, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*; dado que no se configura el doble de dicho plazo que alude el numeral **64** de la *Ley del Tribunal*, por habersele dado a conocer en el acto impugnado la procedencia del juicio contencioso administrativo en su contra, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe promoverse.

Lo anterior se advierte de la siguiente transcripción:

«Queda enterado que podrá impugnar este requerimiento a tras de la interposición del recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, o presentarlo ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Baja California; o promover directamente contra dicho acto el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para lo cual cuanta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este requerimiento de acuerdo con el artículo 62 primer párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.»

Así pues, el consentimiento tácito del acto impugnado queda debidamente demostrado, atendiendo a lo siguiente:

La causal de improcedencia se encuentra relatada de la siguiente manera:

«ARTICULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió

medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos de Ley;

[...]»

Ahora bien, los artículos **66**, fracción VI, y **67**, fracción V, ambos de la *Ley del Tribunal*, imponen la carga al demandante, respectivamente, de señalar en su demanda la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada, y de adjuntar a la misma, la constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió o cuando hubiese sido por correo, y si la notificación fue por edictos, se impone el deber de señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo.

El acompañarse al escrito inicial de demanda la constancia de notificación del acto o resolución impugnada, sirve únicamente de base para resolver sobre la oportunidad en la presentación de la demanda; sin que las irregularidades cometidas en su práctica por si solas constituyan fundamento suficiente para obtener la tutela jurisdiccional pretendida, esto es, su nulidad, ya que los efectos que produce la notificación únicamente es sobre la fecha cierta de conocimiento del acto o resolución de autoridad, con el objeto de posibilitar su cumplimiento o impugnación.

Para el caso de estudio, en el capítulo VI de la demanda, la *parte actora* afirma que tuvo conocimiento del acto impugnado el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. A su vez, adjuntó a la demanda la constancia de su notificación (visible en autos a foja 015); en la cual se observa que, en esa misma fecha, a las nueve horas, un ejecutor levantó un acta de notificación en la que hizo

constar que dio a conocer y entregó el original de un requerimiento que antecede.

Así pues, no resulta un punto a dilucidar en este juicio, sobre la fecha precisa en que la *parte actora* fue notificada y conoció de la existencia del acto impugnado, esto el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

No pasa desapercibido que la *parte actora*, en el tercero de los motivos de inconformidad, afirma que no se observaron ni cumplieron las formalidades al momento de levantarse el acta de notificación del acto impugnado; sin embargo, ninguno de dichos argumentos tiende a probar que fue en diversa fecha a la que menciona en la demanda y la constancia de notificación, cuando conoció del acto impugnado.

Por tanto, para determinar cuándo surtió efectos la notificación del acto impugnado, es preciso considerar lo establecido en los siguientes preceptos legales del *Código Fiscal*, relacionándolos con el acta de notificación que fue levantada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

El numeral **68**, fracción I, del *Código Fiscal*, determina que los actos administrativos se **notificaran de manera personal** o por correo certificado con acuse de recibo, **cuando se trate de** citatorios, **requerimientos**, solicitudes de informes de documentos y que actos administrativos **que puedan ser recurridos**.

El mismo *Código Fiscal*, en su artículo **70**, dispone sobre las notificaciones personales lo siguiente:

«ARTÍCULO 70.- Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el Notificador dejará citatorio con cualquier persona

que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más cercano.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien entienda la diligencia, constancia de la actuación.

De las diligencias en que conste la notificación o citatorio, el notificador tomará razón por escrito.»

En tanto, el numeral **72**, fracción I, del *Código Fiscal*, determina que las notificaciones personales surtirán sus efectos, a partir del día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

De la lectura del acta de notificación levanta a las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que el ejecutor llevó a cabo la notificación del acto impugnado, conforme a las formalidades previstas en los citados artículos **68**, fracción I, y **70**, ambos del *Código Fiscal*, en virtud de que notificó un requerimiento de forma personal, haciendo constar que previamente dejó un citatorio y entendió la diligencia de notificación con la persona que encontró en el domicilio, levantando la razón correspondiente y entregando a la misma a esa persona.

«ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Ensenada, B.C. siendo las 09:00 horas del días 21 de DICIEMBRE de 2023, previa identificación del suscrito ejecutor con credencial u oficio número ENS-001-2023, expedida por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración

Tributaria de Baja California; válida para el periodo de 20 DE JUNIO a 31 DE DICIEMBRE de 2023, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 fracción I del Código Fiscal del Estado, me constituí en el domicilio ubicado en *****² y cerciorándome que es el domicilio del contribuyente, procedí a entender la diligencia con el C. *****³ quien dijo tener el carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO identificándose con CREDENCIA PARA VOTAR INE a quien hice conocer el requerimiento que antecede y entregue el original al mismo.

Se hace constar que en la presente diligencia SI ✓ NO a precedido citatorio en los términos del artículo 70 y demás aplicable del Código Fiscal del Estado.»

En consecuencia, conforme a la ley aplicable al acto impugnado⁴, que es el *Código Fiscal* (artículo **72**, fracción I), la notificación personal practicada a la *parte actora* surtió efectos legales al día siguiente hábil en que fue hecha, esto es, el viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Para el cómputo del plazo de los quince días para que la *parte actora* se encontrara en aptitud de presentar la demanda ante este *Tribunal Estatal*, es de considerarse que el artículo **53**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, establece que los plazos se contarán por días hábiles, entendiéndose por éstos, aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del *Tribunal Estatal*, sin que la existencia de personal de guardia habilite los días.

En consecuencia, el cómputo del plazo de quince días transcurrió de la siguiente manera:

- día uno: jueves cuatro de enero de dos mil veinticuatro;
- día dos: viernes cinco de enero de dos mil veinticuatro;

⁴ Según lo dispone el artículo **62**, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

- día tres: lunes ocho de enero de dos mil veinticuatro;
- día cuatro: martes nueve de enero de dos mil veinticuatro;
- día cinco: miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro;
- día seis: jueves once de enero de dos mil veinticuatro;
- día siete: viernes doce de enero de dos mil veinticuatro;
- día ocho: lunes quince de enero de dos mil veinticuatro;
- día nueve: martes dieciséis de enero de dos mil veinticuatro;
- día diez: miércoles diecisiete de enero de dos mil veinticuatro;
- día once: jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro;
- día doce: viernes diecinueve de enero de dos mil veinticuatro;
- día trece: lunes veintidós de enero de dos mil veinticuatro;
- día catorce: martes veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y
- día quince: miércoles veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Dentro de los días transcurridos resultaron ser días inhábiles los sábados y domingos: seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno, todos del mes de enero de dos mil veinticuatro; en virtud de que no encontraban abiertas al público las oficinas del Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*.

Tampoco se computaron los días posteriores a la fecha en que surtió efectos el acto impugnado, que fueron de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro; al resultar inhábiles conforme a lo establecido en el calendario oficial 2023 de este *Tribunal Estatal*⁵.

Así pues, conforme al cómputo antes hecho, es evidente que la presentación de la demanda de la *parte actora* no se hizo oportunamente; toda vez que de la fecha en que comenzó el plazo de los quince días, jueves cuatro de enero de dos mil veinticuatro, al día en que se presentó la demanda en el buzón de promociones de término correspondiente a este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, jueves veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, indudablemente transcurrió en exceso dicho plazo legal previsto en el artículo **62**, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo **54**, fracción IV, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*, al existir un consentimiento tácito del acto impugnado.

Como resultado de la causal improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee del presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

⁵ Consultable en la página de internet de este Tribunal Estatal, bajo el enlace siguiente: <https://tejabca.mx/wp-content/uploads/2023/01/CALENDARIO-OFICIAL-2023.pdf>

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y a la *recaudadora*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: domicilio, en foja 10.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: nombre de una persona, en foja 10.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, secretario de acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----
Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia de primera instancia dictada en el expediente 176/2024 J.T., en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en trece fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60**, FRACCIÓN III, B), **99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58 y 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

